



* Este documento puede contener información RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 110, fracciones I, IV, VII y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no deberá darse a conocer su contenido.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES RECIBIDO OCT 04, 2019

No. de Identificación del Requerimiento 110/F/B/5182/2019

Sandro García Rojas Castillo Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos Comisión Nacional Bancaria y de Valores Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn, Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México Presente

Folio SIARA UIF/2019/000678 03 DE OCTUBRE DE 2019

Datos generales del solicitante

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA. Mesa, Turno y/o Unidad, Secretaría etc.:UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA AV. CONSTITUYENTES No. 1001 - PLANTA BAJA Col. BELEN DE LAS FLORES ALVARO OBREGON, C.P.01110 CIUDAD DE MEXICO

Requerimiento Hacendarlo DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Tel.: 36883514 Correo electrónico: santiago_nieto@hacienda.gob.mx

Facultades de la Autoridad

-Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 46 Bis y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 5, 6, fracciones III y VIII, 13 y 14 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 12, fracción X, 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las 70ª y 71ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 63ª y 64ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 73ª y 74ª fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 59ª y 60ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las casas de cambio; 60ª y 61ª, fracción V de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 57ª y 58ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 58ª y 59ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los almacenes generales de depósito; 61ª y 62ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 59ª y 60ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 69ª y 70ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 73ª y 74ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en correlación el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Motivación del requerimiento

A través del presente y de conformidad con lo previsto en los artículos 15-E, fracción XVI, 105 párrafos décimo primero y décimo noveno del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el oficio 019-UIF-2019 de fecha 1 de julio de 2019, firmado por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, la que suscribe comunica a las entidades que se detallan más adelante, la "lista" de personas bloqueadas, contenida en el acuerdo 199/2019, emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en el uso de sus facultades legales y reglamentarias.





No. de Identificación del Requerimiento

110/F/B/5182/2019

Origen del requerimiento

No. de Expediente: Lista de Personas Bloqueadas.

Antecedentes:

Acuerdo 199/2019 emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera

Partes que integran el expediente, proceso o juicio:

Nombre	Carácter
CAPITAL DE GDL, S.A. DE C.V.	Investigado
COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Investigado
CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	Investigado
EDUARDO TOMAS MEDINA MORA ICAZA	Investigado
INMOBILIARIA COMPUSOLUCIONES, S.A. DE C.V.	Investigado
JOSÉ MEDINA MORA ICAZA	Investigado
JOSÉ SUSUMO AZANO MATSURA	Investigado
JUAN PABLO MEDINA MORA ICAZA	Investigado
LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	Investigado
SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	Investigado
VISION HOLDINGS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Investigado





No. de Identificación del Requerimiento
110/FIB/5182/2019

Solicitud específica: 1

Persona de quien se requiere información

Nombre	RFC	Carácter	Dirección	Datos complementarios
EDUARDO TOMAS MEDINA MORA ICAZA	MEIE570130E36	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019
JOSÉ MEDINA MORA ICAZA	MEIJ5504044M0	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019
JUAN PABLO MEDINA MORA ICAZA	MEIJ650320J29	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019
JOSÉ SUSUMO AZANO MATSURA	AAMS650825LE0	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019
COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	CAS850526N64	Investigado	NO SE CUENTA	Se trata de la misma persona con variante en la denominación. Acuerdo 199/2019
CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	CAS850526N64	Investigado	NO SE CUENTA	Se trata de la misma persona con variante en la denominación. Acuerdo 199/2019
INMOBILIARIA COMPUSOLUCIONES, S.A. DE C.V.	ICO110113HA9	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019
CAPITAL DE GDL, S.A. DE C.V.	CGD9801077C0	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019
LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	RCO020422431	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019
SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	STD9808071S2	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019
VISION HOLDINGS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO SE CUENTA	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019

Información sin referencia

Sector: Almacenes Generales De Deposito

Sector: Casas De Bolsa

Sector: Casas De Cambio

Sector: Instituciones De Banca De Desarrollo

Sector: Instituciones De Banca Múltiple

Sector: Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo



No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/5182/2019

Sector:Sociedades De Ahorro Y Prestamo

Sector:Sociedades Distribuidoras Integrales de Acciones de Sociedades de Inversión

Sector:Sociedades Financieras de Objeto Múltiple

Sector:Sociedades Financieras Populares

Sector:Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión de Renta Variable e Instrumentos de Deuda

Sector:Uniones De Crédito

Instrucciones

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y derivado del Acuerdo 199/2019 dictado por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, se da conocer la lista de personas bloqueadas.

En consecuencia, se deberá hacer de conocimiento al oficial de cumplimiento de la institución, a quien se requiere y solicita:

- a) Identificar a clientes o usuarios que se encuentren dentro de dicha lista.
- b) Suspender de forma inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con éstos.
- c) Imposibilitar tanto de abrir nuevas cuentas como la cancelación de las vigentes, así como impedir la disposición de los recursos que éstas últimas contengan, incluyendo los casos en que alguna de las personas designadas en la presente lista aparezca como titular, cotitular, firmante y/o autorizado, fideicomitente, representante legal y/o apoderado; además en los que se identifique como fideicomisario y/o beneficiario, surtirá efectos el bloqueo cuando se actualice el supuesto para ejercer los beneficios, el cual subsistirá hasta en tanto sean ejercidas las facultades que le confieren a la Unidad de Inteligencia Financiera.
- d) Remitir reporte de operación inusual dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información.
- e) Una vez efectuada la suspensión inmediata de los actos, operaciones o servicios, la entidad financiera deberá comunicar por escrito al cliente o usuario de que se trate, que fue introducido en la Lista de Personas Bloqueadas y que podrá acudir ante la Unidad de Inteligencia Financiera a hacer valer sus derechos, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento de tal circunstancia.
- f) Asimismo, la entidad financiera deberá remitir constancia con la fecha de notificación realizada al cliente y/o usuario de su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas.

Las sociedades operadoras de fondos de inversión, las distribuidoras de acciones de fondos de inversión, las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y los organismos de integración financiera rural, con la finalidad de hacer del conocimiento de sus clientes a los que se les hayan suspendido los actos, operaciones o servicios, por escrito y de manera inmediata, que se encuentran dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la 65ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión y el segundo párrafo de la 75ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, podrán utilizar para tales efectos el formato siguiente según corresponda:

"En términos de lo dispuesto por el artículo -- para las sociedades operadoras de fondos de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión- 91 de la Ley de Fondos de inversión; la 64ª fracción I, segundo párrafo de la 65ª y 66ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de inversión; -para las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y los organismos de integración financiera rural- 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; la 74ª, fracción I, el segundo párrafo de la 75ª y 76ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; los artículos 2, 5, 6, 13 y 14 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; las fracciones X y XXXI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace de su conocimiento que (nombre completo del cliente o usuario) con fecha de nacimiento/RFC/CURP o similar, (cuando





No. de Identificación del Requerimiento 110/F/B/5182/2019

aplique), fue introducido en fecha ___ de ___ de 201_, mediante Acuerdo número ___ del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Lista de Personas Bloqueadas, por lo que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación, a efecto de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, aporte elementos de prueba y formule alegatos ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes número 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01100, Ciudad de México.

Fecha y hora de la notificación

Nombre completo y Firma de recibido."

Derivado de lo anterior solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sea atendido el presente requerimiento, el cual ha sido gestionado por medio del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) contando con el número de folio UIF/2019/000678.

Firma por suplencia

Atentamente,

DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA



* Este documento puede contener información **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** de conformidad con los artículos 140, fracciones I, IV, VII y VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública. El acceso a la información deberá darse a conocer su

RECIBIDO
OCT 07, 2019

No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/5212/2019

Folio SIARA UIF/2019/000684
05 DE OCTUBRE DE 2019

Sandro García Rojas Castillo
Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn,
Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México
Presente

Datos generales del solicitante

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.
Mesa, Turno y/o Unidad, Secretaría etc.: UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
AV. CONSTITUYENTES No. 1001 - PLANTA BAJA Col. BELEN DE LAS FLORES
ALVARO OBREGON, C.P.01110
CIUDAD DE MEXICO

Requerimiento Hacendario
DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
Tel.: 36883514
Correo electrónico: santiago_nieto@hacienda.gob.mx

Facultades de la Autoridad

-Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 46 Bis y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 5, 6, fracciones III y VIII, 13 y 14 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 12, fracción X, 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las 70ª y 71ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 63ª y 64ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 73ª y 74ª fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 59ª y 60ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las casas de cambio; 60ª y 61ª, fracción V de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 57ª y 58ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 58ª y 59ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los almacenes generales de depósito; 61ª y 62ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 59ª y 60ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 69ª y 70ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 73ª y 74ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en correlación el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Motivación del requerimiento

A través del presente y de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el oficio 019-UIF-2019 de fecha 01 de julio de 2019 signado por el Titular de la Unidad de Inteligencia, la que suscribe comunica a las entidades que se detallan más adelante, derivado del acuerdo 199/2019 emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, mediante el cual, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, se suspenden los efectos de la inclusión a la Lista de Personas Bloqueadas.



No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/5212/2019

Origen del requerimiento

No. de Expediente: Lista de Personas Bloqueadas

Antecedentes:

Acuerdo 199/2019, emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, dado a conocer a las instituciones financieras mediante el oficio 110/F/B/5182/2019.

Partes que integran el expediente, proceso o juicio:

Nombre	Carácter
CAPITAL DE GDL, S.A. DE C.V.	Investigado
COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V	Investigado
CONSULTORES EN INFORMATICA Y COMPUTACION, S.A. DE C.V.	Investigado
EDUARDO TOMAS MEDINA MORA ICAZA	Investigado
INMOBILIARIA COMPUSOLUCIONES, S.A. DE C.V.	Investigado
JOSÉ MEDINA MORA ICAZA	Investigado
JOSÉ SUSUMO AZANO MATSURA	Investigado
JUAN PABLO MEDINA MORA ICAZA	Investigado
LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	Investigado
SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	Investigado
VISION HOLDINGS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Investigado



No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/5212/2019

Solicitud específica: 1

Persona de quien se requiere información

Nombre	RFC	Carácter	Dirección	Datos complementarios
EDUARDO TOMAS MEDINA MORA ICAZA	MEIE570130E36	Investigado	NO SE CUENTA	ACUERDO 199/2019
JOSÉ MEDINA MORA ICAZA	MEIJ5504044M0	Investigado	NO SE CUENTA	ACUERDO 199/2019
JUAN PABLO MEDINA MORA ICAZA	MEIJ650320J29	Investigado	NO SE CUENTA	ACUERDO 199/2019
JOSÉ SUSUMO AZANO MATSURA	AAMS650825LE0	Investigado	NO SE CUENTA	ACUERDO 199/2019
COMPUSOLUCIONES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	CAS850826N64	Investigado	NO SE CUENTA	Se trata de la misma persona con variante en la denominación. Acuerdo 199/2019
CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V..	CAS850826N64	Investigado	NO SE CUENTA	Se trata de la misma persona con variante en la denominación. Acuerdo 199/2019
INMOBILIARIA COMPUSOLUCIONES, S.A. DE C.V.	ICO110113HA4	Investigado	NO SE CUENTA	ACUERDO 199/2019
CAPITAL DE GDL, S.A. DE C.V.	CGD9801077C0	Investigado	NO SE CUENTA	ACUERDO 199/2019
LA RED CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	RCO020422431	Investigado	NO SE CUENTA	ACUERDO 199/2019
SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	STD9808071S2	Investigado	NO SE CUENTA	ACUERDO 199/2019
VISION HOLDINGS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	NO SE CUENTA	Investigado	NO SE CUENTA	ACUERDO 199/2019

Información sin referencia

- Sector: Almacenes Generales De Depósito
- Sector: Casas De Bolsa
- Sector: Casas De Cambio
- Sector: Instituciones De Banca De Desarrollo
- Sector: Instituciones De Banca Múltiple
- Sector: Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo



No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/5212/2019

- Sector: Sociedades De Ahorro Y Prestamo
- Sector: Sociedades Distribuidoras Integrales de Acciones de Sociedades de Inversión
- Sector: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
- Sector: Sociedades Financieras Populares
- Sector: Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión de Renta Variable e Instrumentos de Deuda
- Sector: Uniones De Credito

Instrucciones

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por determinación del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, se deberá hacer del conocimiento del Oficial de Cumplimiento de la Institución, a quien se requiere y solicita lo siguiente:

ÚNICO.- Se deja sin efectos el Oficio 110/F/B/5182/2019 con Folio SIARA UIF/2019/000678 enviado el 4 de octubre de 2019.

Lo anterior con el fin de que se requiera a las instituciones financieras se reanuden de manera inmediata los actos, operaciones y/o servicios de las personas a que refiere el citado oficio.

Derivado de lo anterior solicitado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sea atendido el presente requerimiento, el cual ha sido gestionado por medio del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) contando con el número de folio UIF/2019/000684.

Atentamente,

Firma por suplencia

DIRECTORA GENERAL DE LA
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

* Este documento puede contener información **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** de conformidad con los artículos 119, fracciones I, IV, VII y VIII y 127 de la Ley Federal de **INFORMACIÓN PÚBLICA** de la Ley Federal de **INFORMACIÓN PÚBLICA** y de **VALORES** de la Ley de **INFORMACIÓN PÚBLICA** y de **VALORES** deberá darse a conocer su contenido.

RECIBIDO
OCT 07, 2019

No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/5213/2019

Folio SIARA UIF/2019/000685
05 DE OCTUBRE DE 2019

Sandro García Rojas Castillo
Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn,
Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México
Presente

Datos generales del solicitante

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.
Mesa, Turno y/o Unidad, Secretaría etc.: UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
AV. CONSTITUYENTES No. 1001 - PLANTA BAJA Col. BELEN DE LAS FLORES
ALVARO OBREGON, C.P.01110
CIUDAD DE MEXICO

Requerimiento Hacendario

DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
Tel.: 36883514
Correo electrónico: santiago_nieto@hacienda.gob.mx

Facultades de la Autoridad

-Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 46 Bis y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 2, 5, 6, fracciones III y VIII, 13 y 14 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; 12, fracción X, 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las 70ª y 71ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 63ª y 64ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 73ª y 74ª fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 59ª y 60ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las casas de cambio; 60ª y 61ª, fracción V de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 57ª y 58ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 58ª y 59ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los almacenes generales de depósito; 61ª y 62ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95 Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 59ª y 60ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 69ª y 70ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 73ª y 74ª, fracción V de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en correlación el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Motivación del requerimiento

A través del presente y de conformidad con lo previsto en los artículos 15-E, fracción XVI, 105 párrafos décimo primero y décimo noveno del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el oficio 019-UIF-2019 de fecha 1 de julio de 2019, signado por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, la que suscribe comunica a las entidades que se detallan más adelante, la "lista" de personas bloqueadas, contenida en el acuerdo 199/2019, emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en el uso de sus facultades legales y reglamentarias.



No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/5213/2019

Origen del requerimiento

No. de Expediente: Lista de Personas Bloqueadas.

Antecedentes:
Acuerdo 199/2019 emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera

Partes que integran el expediente, proceso o juicio:

Nombre	Carácter
JOSÉ SUSUMO AZANO MATSURA	Investigado
SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	Investigado

Solicitud específica: 1

Persona de quien se requiere información

Nombre	RFC	Carácter	Dirección	Datos complementarios
JOSÉ SUSUMO AZANO MATSURA	AAMS650825LE0	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019
SECURITY TRACKING DEVICES, S.A. DE C.V.	STD9808071S2	Investigado	NO SE CUENTA	Acuerdo 199/2019

Información sin referencia

- Sector:Almacenes Generales De Deposito
- Sector:Casas De Bolsa
- Sector:Casas De Cambio
- Sector:Instituciones De Banca De Desarrollo
- Sector:Instituciones De Banca Multiple
- Sector:Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Sector:Sociedades De Ahorro Y Prestamo
- Sector:Sociedades Distribuidoras Integrales de Acciones de Sociedades de Inversión
- Sector:Sociedades Financieras de Objeto Múltiple
- Sector:Sociedades Financieras Populares



No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/5213/2019

Sector: Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión de Renta Variable e Instrumentos de Deuda

Sector: Uniones De Credito

Instrucciones

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y derivado del Acuerdo 199/2019 dictado por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, se da conocer la lista de personas bloqueadas.

En consecuencia, se deberá hacer de conocimiento al oficial de cumplimiento de la institución, a quien se requiere y solicita:

- a) Identificar a clientes o usuarios que se encuentren dentro de dicha lista.
- b) Suspender de forma inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con éstos.
- c) Imposibilitar tanto de abrir nuevas cuentas como la cancelación de las vigentes, así como impedir la disposición de los recursos que éstas últimas contengan, incluyendo los casos en que alguna de las personas designadas en la presente lista aparezca como titular, cotitular, firmante y/o autorizado, fideicomitente, representante legal y/o apoderado; además en los que se identifique como fideicomisario y/o beneficiario, surtirá efectos el bloqueo cuando se actualice el supuesto para ejercer los beneficios, el cual subsistirá hasta en tanto sean ejercidas las facultades que le confieren a la Unidad de Inteligencia Financiera.
- d) Remitir reporte de operación inusual dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información.
- e) Una vez efectuada la suspensión inmediata de los actos, operaciones o servicios, la entidad financiera deberá comunicar por escrito al cliente o usuario de que se trate, que fue introducido en la Lista de Personas Bloqueadas y que podrá acudir ante la Unidad de Inteligencia Financiera a hacer valer sus derechos, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento de tal circunstancia.
- f) Asimismo, la entidad financiera deberá remitir constancia con la fecha de notificación realizada al cliente y/o usuario de su inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas.

Las sociedades operadoras de fondos de inversión, las distribuidoras de acciones de fondos de inversión, las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y los organismos de integración financiera rural, con la finalidad de hacer del conocimiento de sus clientes a los que se les hayan suspendido los actos, operaciones o servicios, por escrito y de manera inmediata, que se encuentran dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la 65ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión y el segundo párrafo de la 75ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, podrán utilizar para tales efectos el formato siguiente según corresponda:

"En términos de lo dispuesto por el artículo - para las sociedades operadoras de fondos de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión- 91 de la Ley de Fondos de inversión; la 64ª fracción I, segundo párrafo de la 65ª y 66ª de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; -para las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV y los organismos de integración financiera rural- 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; la 74ª, fracción I, el segundo párrafo de la 75ª y 76ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; los artículos 2, 5, 6, 13 y 14 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; las fracciones X y XXXI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace de su conocimiento que (nombre completo del cliente o usuario) con fecha de nacimiento/RFC/CURP o similar, (cuando aplique), fue introducido en fecha ____ de ____ de 201__, mediante Acuerdo número ____ del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Lista de Personas Bloqueadas, por lo que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la presente notificación, a efecto de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, aporte elementos de prueba y formule alegatos ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el domicilio ubicado en Avenida Constituyentes número 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01100, Ciudad de México.



No. de Identificación del Requerimiento
110/F/B/5213/2019

Fecha y hora de la notificación

Nombre completo y Firma de recibido."

Derivado de lo anterior solicitado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sea atendido el presente requerimiento, el cual ha sido gestionado por medio del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) contando con el número de folio UIF/2019/000685.

Atentamente,

Firma por suplencia

DIRECTORA GENERAL DE LA
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA